

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE SALUD

Resolución No. 0017880/23-03-2026
EL DIRECTOR NACIONAL DE FARMACIA Y DROGAS

En uso de sus facultades legales,
CONSIDERANDO:

Que el artículo 109 de la Constitución Política de la República de Panamá, establece que es función esencial del Estado velar por la salud de la población de la República, que el individuo, como parte de la comunidad, tiene derecho a la promoción, protección, conservación, restitución y rehabilitación de la salud y la obligación de conservarla, entendida ésta como el completo bienestar físico, mental y social.

Que el Decreto de Gabinete No.1 de 15 de enero de 1969, crea el Ministerio de Salud, para la ejecución de las acciones de promoción, protección, reparación y rehabilitación de la salud que, por mandato constitucional, son responsabilidad del Estado. Como órgano de la función ejecutiva, el Ministerio de Salud tendrá a su cargo la determinación y conducción de la política de salud del Estado.

Que la Ley 419 de 01 de febrero de 2024 establece en su artículo 1 que el Ministerio de Salud a través de la Dirección Nacional de Farmacia y Drogas está facultado para verificar el cumplimiento de las disposiciones sanitarias establecidas en la presente Ley y sus reglamentaciones.

Que el Decreto Ejecutivo No. 27 de 10 de mayo de 2024 reglamenta la Ley 419 de 01 de febrero de 2024, que regula los medicamentos y otros productos para la salud humana y la adquisición pública de medicamentos, otros productos para la salud humana, insumos de salud, dispositivos y equipos médicos y dicta otras disposiciones.

Que se ha recibido Informe Técnico No. 010-2026/IT/DSL-SI, del 13 de febrero de 2026, referente a la inspección de vigilancia de operación realizada al establecimiento **NAZ BEAUTY SHOP** con Aviso de Operación 155771418-2-2025-574414511, ubicado Provincia de Panamá, Corregimiento de San Francisco, Urbanización San Francisco calle 50 y calle 76.

Que en el precitado informe señala que durante la inspección se encontraron las siguientes observaciones:

1. Se encontraron los productos cosméticos en estanterías dispuesto para la venta al público, estos de acuerdo con la nota 0013-26/DRS7DNFD, del 30 de enero de 2026, y no cuentan con registro sanitarios vigentes. Estos productos se dejan en retención en el local y se toma una muestra para su investigación, se describen.

En el local se encontraron dispuestos para la venta los productos descritos y los mismos no cuentan con registro sanitario.

Que el artículo 56 de la Ley 419 de 2024, señala la obligación de control sanitario. Los productos **cosméticos** y similares; plaguicidas domésticos y de salud pública; antisépticos, desinfectantes de uso hospitalario y productos higiénicos requerirán de registro sanitario para su importación, distribución y comercialización en el territorio de la república. El registro sanitario de estos productos será reglamentado por la Autoridad de Salud.

Que el artículo 148 de la Ley 419 de 2024, señala que en los casos en que se proceda de oficio, bastará el acta de inspección, el informe técnico, la diligencia o reconocimiento elaborados por la Dirección Nacional de Farmacia y Drogas para dar por comprobada la infracción.

Que conforme a lo establecido por el artículo 151, de la Ley 419 de 01 de febrero de 2024, Monto de las multas para farmacias y establecimientos no farmacéuticos. Para efecto de la tipificación de las faltas como leves, graves y gravísimas que sean exclusivamente atribuibles a las farmacias y establecimientos no farmacéuticos, se utilizara lo dispuesto en los artículos que establecen las faltas leves, graves y gravísimas de esta Ley.

El monto de las multas oscilará desde cien balboas (B/. 100.00) hasta cinco mil balboas (B/.5 000.00) de la siguiente forma.

1. Para faltas Leves, desde cien balboas (B/. 100.00) hasta quinientos balboas (B/.500.00).
2. Para faltas graves, desde quinientos un balboa (B/.501.00) hasta mil balboas (B/. 1000.00).
3. Para faltas gravísimas, desde mil un balboa (B/. 1 001.00) hasta cinco mil balboas (B/. 5 000.00).

Que conforme a lo establecido por el artículo 156, de la Ley 419 de 01 de febrero de 2024 constituye una falta gravísima a las disposiciones contenidas en esta ley.

1. Comercializar un producto sin registro sanitario, salvo las excepciones autorizadas por esta Ley.

Que el artículo 160 de la Ley 419 de 01 de febrero de 2024 señala que la Autoridad de Salud, a través del levantamiento de un acta, ordenará la retención de los productos, medicamentos, cosméticos y similares que se encuentren en los establecimientos comerciales, sin cumplir con los requisitos establecidos en la presente Ley, y podrá ordenar su decomiso mediante resolución motivada.

Que, con fundamento en las consideraciones antes expuestas, corresponde a esta Dirección resolver el presente proceso, según las evidencias contenidas en el expediente de conformidad con lo dispuesto en la norma que regula la materia de Medicamentos y otros Productos para la Salud Humana.

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar el Decomiso y/o destrucción de los productos contenidos en el Acta de Inspección No. 057-2026 SI/DSL, fechada el 09 de febrero de 2026.

SEGUNDO: SANCIONAR, con multa de Mil un balboa (B/. 1 001.00) a *el establecimiento NAZ BEAUTY SHOP* con Aviso de Operación 155771418-2-2025-574414511, *por* incumplimiento de la normativa sanitaria vigente.

TERCERO: Advertir que el pago de la multa indicada en el artículo anterior debe ser realizado en un plazo de treinta (30) días hábiles en la ventanilla de pago de la Dirección Nacional de Farmacia y Drogas ubicada en El Dorado, a través de cheque de gerencia o cheque certificado a nombre del “Tesoro Nacional”, donde se especifique el número de registro único de contribuyente (RUC) del establecimiento.

CUARTO: Advertir que, en caso de incumplimiento en el pago de la multa la Dirección Nacional de Farmacia y Drogas enviará el expediente al Juzgado Ejecutor del Ministerio de Salud, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 3 de la Ley 40 de 16 de noviembre de 2006 por el cual se crea la jurisdicción coactiva en el Ministerio de Salud.

QUINTO: Contra la presente Resolución podrá interponerse los recursos de reconsideración y/o Apelación dentro de los cinco días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución, se concederá en efecto devolutivo.

SEXTO: Esta Resolución entrará a regir a partir de su notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Constitución Política de Panamá, Decreto de Gabinete 1 de 15 de enero de 1969, Ley 419 de 01 de febrero de 2024, Decreto Ejecutivo No. 27 de 10 de mayo de 2024, Ley 38 de 31 de julio de 2000.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

En la Ciudad de Panamá
a las _____ de la _____
del día _____ de _____
de _____ se notificó al Sr.(a) _____
_____ con Cédula N° _____

Firmado digitalmente
por Uriel Pérez

Fecha: 2026.04.02

08:13:37 -05'00'

Mgtr. URIEL B. PEREZ M.

Director Nacional de Farmacia y Drogas



REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE SALUD
DIRECCIÓN NACIONAL DE FARMACIA Y DROGAS

E D I C T O No. 267-26

La suscrita Secretaria Ad hoc, hace del conocimiento público que esta Dirección Nacional de Farmacia y Drogas ha emitido la **Resolución No. 0017880/23-03-2026**

Que dicha Resolución en su parte resolutive dispone lo siguiente:

“RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar el Decomiso y/o destrucción de los productos contenidos en el Acta de Inspección No. 057-2026 SI/DSL, fechada el 09 de febrero de 2026.

SEGUNDO: SANCIONAR, con multa de Mil un balboa (B/. 1 001.00) a el establecimiento NAZ BEAUTY SHOP con Aviso de Operación 155771418-2-2025- 574414511, por incumplimiento de la normativa sanitaria vigente.

TERCERO: Advertir que el pago de la multa indicada en el artículo anterior debe ser realizado en un plazo de treinta (30) días hábiles en la ventanilla de pago de la Dirección Nacional de Farmacia y Drogas ubicada en El Dorado, a través de cheque de gerencia o cheque certificado a nombre del “Tesoro Nacional”, donde se especifique el número de registro único de contribuyente (RUC) del establecimiento.

CUARTO: Advertir que, en caso de incumplimiento en el pago de la multa la Dirección Nacional de Farmacia y Drogas enviará el expediente al Juzgado Ejecutor del Ministerio de Salud, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 3 de la Ley 40 de 16 de noviembre de 2006 por el cual se crea la jurisdicción coactiva en el Ministerio de Salud.

QUINTO: Contra la presente Resolución podrá interponerse los recursos de reconsideración y/o Apelación dentro de los cinco días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución, se concederá en efecto devolutivo.

SEXTO: Esta Resolución entrará a regir a partir de su notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Constitución Política de Panamá, Decreto de Gabinete 1 de 15 de enero de 1969, Ley 419 de 01 de febrero de 2024, Decreto Ejecutivo No. 27 de 10 de mayo de 2024, Ley 38 de 31 de julio de 2000.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

MGTR. URIEL B. PÉREZ. M.
Director Nacional de Farmacia y Drogas “
(original firmado)

De conformidad con lo que establece el artículo 90 de la Ley 38 de 31 de julio de 2000, se fija el presente Edicto de Notificación, en un lugar público y visible de la Dirección Nacional de Farmacia y Drogas, por el término de un (1) día, siendo las 8:30AM, del día de hoy 17 de agosto de 2026.

Se desfija el presente Edicto, hoy 18 de agosto de 2026, siendo las 8:30am


LICDA. LIZALAY

Secretaria Ad hoc

